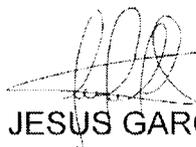


2019-034

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el tramite pertinente la solicitud de terminación, téngase en cuenta que el demandante solicito la terminación teniendo apoderado.- Zipaquirá, 18 de noviembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**

Zipaquirá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO 2019-0034

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso que solicita el demandante, deberá acreditarse que el canal digital a través del cual se remitió la mencionada solicitud corresponda al de dicho extremo procesal.

Téngase en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda frente a la dirección electrónica del señor HERNAN DARIO GARZÓN MONTES, se afirmó que: "sin correo electrónico".

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARIA CAÑON CRUZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 067 Hoy 23/11/2020  
El Secretario.

**JAIMÉ DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN**